



1

Resolución *Directoral* N.º 079/83-AGN/OA

Lima, 06 OCT 1983

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 23495 y D.S. N.º 015-83-PCM se dispuso la Nivelación Progresiva de las Pensiones de los Cesantes y Jubilados con 20 ó más años de servicios a la Administración Pública, efectuándose dicha Nivelación con los Haberes de los Servidores Públicos en Actividad;

Que, dicha Nivelación de Pensiones a favor de los Ex-Servidores del Archivo General de la Nación se efectuó automáticamente de Oficio los primeros días del Mes de Mayo del presente año, a fin de efectivizarse su pago a fines del mismo mes, con los Reintegros respectivos y con retroactividad al 01 de Enero de 1983;

Que, en dicho proceso de Nivelación de pensiones NO se debió Nivelar la Pensión de Cesantía de don Manuel Jesús APARICIO VEGA, ni la Pensión de Sobrevivientes por Viudez de doña Manuela Augusta RAMIREZ CLAVERO Viuda de POLACK (Pensión percibida por fallecimiento del Servidor don Mauro Cipriano POLACK - GUIMET), por tener tanto don Manuel Jesús APARICIO VEGA y el causante don Mauro Cipriano POLACK GUIMET menos de 20 años de servicios prestados a la fecha de cese y fallecimiento respectivamente;

Que, por tal razón a partir del Mes de Julio del presente año, mediante Informe N.º 28/83-AGN/APER/LIQ, se suspendió el pago por Nivelación que se estaba efectuando a favor de los citados Pensionistas, acción administrativa que se debe Regularizar expidiéndose la respectiva Resolución;

Que, asimismo es necesario señalar como Responsabilidad Económica el pago por concepto de Nivelación de Pensiones efectuado en Mayo (incluido Reintegro de Enero & Abril) y Junio del presente año tanto al pensionista don Manuel Jesús APARICIO VEGA, como a la Pensionista Sobrevivientes por Viudez doña Manuela Augusta RAMIREZ CLAVERO Viuda de POLACK, habiéndosele pagado indebidamente a cada uno las sumas totales de S/ 556,905.00 y S/ 61,734.00, respectivamente;

Estando con las visaciones de los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y del Jefe (e) del Area de Personal; y

De conformidad con los Dispositivos Legales mencionados; el Artículo 53º, inciso c), numeral 2) del D.L. 20530; Artículo 70º del D.S. 006-SC el D.S. 007-82-JUS; la R.J. N.º 146-82-AGN-J;

SE RESUELVE:

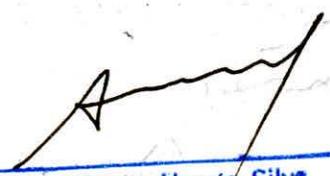
1.- DECLARAR SUSPENDIDO, en vía de Regularización a partir del 01-07-1983 el pago por concepto de Nivelación de Pensiones otorgado indebidamente por error administrativo en la planilla de reintegro del mes de Mayo 83, con retroactividad al 01 de enero del mismo año, tanto a favor del Pensionista don Manuel Jesús APARICIO VEGA, como a favor de la Pensionista de Sobrevivientes doña Manuela Augusta RAMIREZ CLAVERO (Viuda del Ex-Servidor Mauro Cipriano POLACK GUIMET, fallecido el 14-03-1973), por no estar comprendido ambos Pensionistas en los alcances de la Ley N.º 23495 y D.S. 015-83-PCM, que dispone que la Nivelación Progresiva de Pensiones corresponde solamente a aquellos Ex-Servidores Cesantes y Jubilados que hayan cesado con 20 ó más años de servicios prestados a la Administración Pública;

...../

2.- Señalar RESPONSABILIDAD ECONOMICA a don Manuel Jesús APARICIO VEGA por la suma total de S/ 556,905.00 y a doña Manuela Augusta RAMIREZ CLAVERO Viuda de POLACK por la suma de S/ 61,734.00 por pagos indebidos por concepto de Nivelación de Pensiones efectuado a ambos en el Mes de Mayo-83 (incluido reintegro de Enero a Abril-83) y en el mes de Junio-83 debiéndose descontar dichas sumas por Planillas Unicas de Remuneraciones hasta el 20% del monto total de la Pensión que normalmente le corresponda percibir a cada uno de los citados pensionistas;

3.- Los referidos pensionistas continuarán percibiendo normalmente las respectivas Pensiones totales de Cesantía y Sobreviviente que venían gozando al 30-04-1983, más los Incrementos por Costo de Vida que les pudiera corresponder de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


CPC, Alfonso Ugarte Silva
JEFE
Oficina de Administración

AGN/AP
JR.A./lfm.